

suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13. - Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se

realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 30 de noviembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3777 RESOLUCION de 30 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones, existentes, de Proma Hispania, S. A., ubicadas en el término municipal de Epila (Zaragoza) (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10851).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Proma Hispania, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha 28 de diciembre de 2006, el promotor Proma Hispania, S. A. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes de Proma Hispania, S. A. ubicadas en el Polígono Industrial Valdemuel, en el término municipal de Epila (Zaragoza)», al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 12 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 8 de junio de 2007 el promotor completa la documentación solicitada en el requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 25 de mayo de 2007.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo I, [Grupo 2. Producción y transformación de metales. 2.6 Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas empleadas para

el tratamiento sea superior a 30 m³], de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 14 de junio de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 18 de junio de 2007 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Epila. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» n° 75 de 25 de junio de 2007.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, en fecha 6 de junio de 2007, informe al Ayuntamiento de Epila sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Sin embargo, dicho ayuntamiento no realiza el preceptivo informe dentro del plazo legal establecido y por tanto se continúa con la tramitación del expediente tal como se señala en el artículo 47 de la Ley 7/2006.

Sexto.—Con fecha 8 de noviembre de 2007 se le notificó a Proma Hispania, S. A. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 20 de la Ley 16/2002, al que el promotor contestó el 15 de noviembre de 2007, realizando diversas observaciones. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Epila el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Séptimo.—La instalación se ubica sobre suelo urbano consolidado de uso industrial, perteneciente a un polígono industrial existente y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Cabe destacar que la zona de estudio no se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000).

Fundamentos jurídicos.

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del

Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Proma Hispania, S. A., (A-50947381 y CNAE: 3430), en el Polígono Industrial Valdemuel, Avda. Opel España, n° 11, (coordenadas UTM, Huso 30: X=644.358, Y=4.606.789, Z= 336 m), en el término municipal de Epila, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la fabricación de estructuras metálicas para asientos de automóviles a partir de productos metálicos conformados, con una capacidad de producción de 3.718.400 estructuras. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

El proceso productivo se divide en tres secciones:

* Ensamblaje y soldadura: Mediante la inserción manual se procede a la colocación de las diferentes piezas metálicas que conforman la estructura del asiento en útiles y mediante robots se procede a la soldadura de los mismos. Posteriormente se verifica la pieza.

* Pintura por cataforesis: La pintura por cataforesis de las piezas soldadas consta de las siguientes etapas:

— Túnel de pretratamiento de la pintura:

* Predeengrase.

* Desengrase.

* Lavado de desengrase.

* Fosfatado.

* Lavado con agua de red.

* Lavado con agua desmineralizada.

— Túnel de pintura por cataforesis.

— Túnel de lavado de pintura.

* Lavado con «ultrafiltro».

* Lavado con agua desmineralizada.

—Horno de secado.

Las piezas a pintar son transportadas en bastidores coloca-

dos en un transportador aéreo desde los puntos de soldadura atravesando las diferentes fases en que se divide el proceso de pintura.

* Montaje y verificación final de la estructura de los asientos: Las piezas una vez pintadas pueden pasar una fase de montaje para ensamblar alguna pieza o muelle, finalmente son verificadas y pasan al almacén de producto terminado, listas para ser expedidas.

Para el desarrollo de la actividad, se requieren las instalaciones auxiliares que se detallan a continuación:

* Islas de soldadura: con dos tipos de soldadura sobre las piezas metálicas colocadas en un utillaje:

- Soldadura por arco robotizado.
- Soldadura por resistencia.

* Circuito de refrigeración de pintura: en las torres de refrigeración, el agua y el aire se ponen en contacto intensivo por medio de un ventilador que aspira el aire a contracorriente del agua, y como consecuencia una parte de ésta se evapora. El calor necesario para ello, aproximadamente 597 kcal/litro de agua, se toma del propio circuito produciendo así su refrigeración. Para el enfriamiento se utiliza la caída de temperatura entre el agua caliente y la temperatura exterior de la calle.

* Caldera de agua caliente: La instalación de pintura dispone de una caldera de agua caliente, con quemador de gas propano, para el calentamiento del agua en las distintas etapas de limpieza.

* Humidificadores evaporativos: Con el fin de mantener el aire del interior de las naves productivas en condiciones de habitabilidad (humedad y temperatura), se disponen repartidos por los tejados 24 humidificadores evaporativos. El sistema no utiliza ningún tipo de gas refrigerante y la aportación eléctrica es mínima, en comparación con los sistemas tradicionales de aire acondicionado, para su funcionamiento solo es necesaria la aportación de agua de red.

* Instalación de aire comprimido: Se dispone de una red de aire comprimido, formada por los siguientes elementos principales: dos unidades compresoras tipo tornillo, un depósito vertical de aire comprimido, un secador de aire comprimido, un filtro previo separador aire-aire y distribución al interior de la zona de fabricación.

1.2.—Consumos.

Los consumos de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, para la capacidad máxima de producción, son los siguientes:

* Materias primas:

Productos siderúrgicos (piezas metálicas)	62.300.000 Uds./año
Palets	106.000 kg /año ó 16.000 Uds. /año
Cartón	99.000 kg /año ó 100.500 cajas /año
Argón	300.000 kg /año
CO2(Líquido)	98.000 kg /año
Hilo de acero cobreado	226.000 kg /año
Ligante	136.000 kg /año
Pasta catiónica (disolvente con 2-Butoxietanol/Eter Monobutílico del Etilen Glicol con < 12,5 % del contenido en peso)	34.700 kg /año
* Materias auxiliares:	
Acido clorhídrico 33%	30.250 kg /año
Acido Láctico	3.100 kg /año
Acido Sulfámico	75 kg /año
Sosa Caústica al 50%	36.500 kg /año
Sulfato aluminio	6.800 kg /año
Preparado inhibidor de corrosión	800 kg /año
Preparado bactericida	800 kg /año
Agente desengrasante alcalino	7.600 kg /año
Fosfatante amorfo para acero	9.500 kg /año

Floculante	30 kg /año
Butilglicol	350 kg /año
Hexylglicol	100 kg /año
Biocida anti-algas	50 kg /año
Limpiador anti-cal para tuberías y cubas	200 kg /año

* Energía:

Energía eléctrica (consumo anual para capacidad de producción): 4.950.000 kw/h.

Gas Propano (consumo anual para capacidad de producción): 122.304 m³/año

El suministro de propano a Proma Hispania, S. A., se realiza mediante canalización de una planta de GNL propiedad del polígono industrial. Para su medición se dispone en las instalaciones de una Estación de Regulación y Medida (ERM).

* Agua:

El consumo de agua para la capacidad máxima de producción es de 25.925 m³/año. El agua empleada para uso industrial procederá de la red del Polígono Valdemuel.

1.3.—Vertido de aguas residuales.

El caudal del vertido de agua previsto en la fábrica es 20.160 m³/año. Todas las aguas generadas en las instalaciones se vierten a un único punto de la red municipal, a través de la red de saneamiento, procedentes de la depuradora y de los servicios.

Las aguas residuales generadas en la planta son:

- Aguas de proceso
- Aguas de servicios y pluviales.

1.3.1.—Aguas residuales de proceso:

Para el tratamiento de las aguas residuales se cuenta con una depuradora ya existente de 96 m³/día de caudal máximo (si bien se trabaja con un caudal real de 60 m³/día), para la depuración de las aguas provenientes del proceso de pintura (cubas de predesengrase, desengrase, fosfatado, pintura y lavados), de la producción de agua desmineralizada, de la caldera de agua caliente, y del circuito de refrigeración de pintura (circuito cerrado).

Los vertidos del proceso son tratados en la planta depuradora atravesando diferentes etapas:

* Bombeo desde el túnel de pintura:

El túnel de pintura puede dividirse en tres partes diferentes obteniéndose tres clases de vertidos: aguas procedentes del «Foso de vertido C» (aguas del predesengrase y desengrase de piezas), aguas procedentes del «Foso de vertido B» (vertido del lavado desengrase, del fosfatado, del lavado con agua de red, del lavado con agua desmineralizada, y de la regeneración de la columna de desmineralización de aguas), y aguas del «Foso de vertido A» (proceso de pintura, del lavado con ultrafiltro y del lavado con agua desmineralizada).

Los vertidos son bombeados desde el túnel de pintura y conducidos a tres fosas situadas en la nave de tratamiento de aguas:

— Fosa de aguas concentradas n° 1 (vertidos procedentes de la fosa de vertido A).

— Fosa de aguas concentradas n° 2 (vertidos procedentes de la fosa de vertido C).

— Fosa de aguas brutas (vertidos procedentes de la fosa de vertido B).

Estas fosas disponen de sistemas de agitación mediante aire, para mantener en suspensión las partículas sólidas contenidas en el vertido. El vertido de las fosas de aguas concentradas n° 1 y n° 2, por medio de dos electrobombas, se dosifican a la fosa de aguas brutas para posteriormente ser bombeadas al neutralizador.

Las grasas acumuladas en el depósito de aguas concentradas n° 2 son evacuadas de manera manual y gestionadas como fangos de depuradora.

* Neutralización:

La neutralización consiste en llevar los líquidos residuales a

un pH ligeramente alcalino, aproximadamente 8. Esto se consigue añadiendo hidróxido sódico a los vertidos ácidos y ácido clorhídrico a los vertidos alcalinos de manera controlada. También se dosifica sulfato de aluminio para la coagulación.

* Floculación - Decantación: Una vez neutralizados y coagulados los vertidos, son elevados a un decantador mediante una bomba. En el decantador se dosifica polielectrolito aniónico. Mientras que el sulfato de aluminio inicia la formación de flóculos, el polielectrolito aniónico los hace crecer en volumen. Por la parte superior del decantador, mediante un vortedor circular el agua decantada es conducida a los filtros de presión.

* Filtración:

El agua procedente del decantador, puede sufrir una filtración final mediante el paso a través de dos filtros de arena de acero inoxidable, o pasar directamente a la fosa de vertido.

El agua vierte a una fosa de vertido de 8.000 litros de capacidad. Este depósito tiene como utilidad el proveer de agua tratada necesaria para el lavado de los filtros a contra corriente. Los líquidos procedentes del lavado de dichos filtros son almacenados en la fosa de reciclaje y conducidos a la fosa de aguas brutas para su posterior tratamiento.

* Tratamiento de fangos:

Los fangos son extraídos, por la parte inferior del decantador y conducidos a un depósito pulmón donde son almacenados para su posterior deshidratación en un filtro prensa. Los líquidos residuales procedentes de la deshidratación de los fangos del filtro-prensa, son almacenados en la fosa de reciclaje y conducidos a la fosa de aguas brutas para su posterior tratamiento.

El agua de salida se vierte a colector del polígono.

1.3.2.— Aguas de servicios y pluviales:

El agua de uso sanitario no tiene ningún tratamiento de vertido. Proma Hispania, S. A. dispone de un punto de vertido en el que se unen las redes de aguas de proceso, pluviales y sanitarias.

1.3.3.— Límites de vertido de las Aguas de proceso y de servicios:

Se prevé un volumen de vertido total de aguas residuales de 20.160 m³/año, lo que equivale a un caudal máximo de vertido diario de 96 m³/día. Las aguas sanitarias de los aseos y vestuarios, conectan con la red de recogida de pluviales y se vierten al colector del polígono conjuntamente con las aguas residuales tratadas.

Los límites de concentraciones de las aguas residuales vertidas al colector del Polígono que figuran a continuación tienen carácter de valores máximos admisibles:

— . Límites a la salida del colector:

Tras el proceso de depuración y de acuerdo el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, las aguas residuales deberán cumplir, al menos, y sin perjuicio de lo anterior, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración	Concentración
	media diaria máxima	instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO	1.000 mg/l	1.500 mg/l
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
Fósforo total	15 mg/l	30 mg/l
Hierro	10 mg/l	10 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l
Detergentes	6 mg/l	6 mg/l
Aluminio	10 mg/l	20 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l	2.000 mg/l
Sulfatos	1.000 mg/l	1.000 mg/l

1.4.— Emisiones a la atmósfera.

La empresa Proma Hispania, S. A., se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y dispone de 43 focos de emisiones a la atmósfera, clasificados dentro del Grupo C, según el Anexo IV. Las emisiones a la atmósfera proceden de la cabina de pintado, instalaciones de calefacción, caldera e calentamiento de baños, islas de soldadura y hornos de cocción.

Focos n° 1,2,3,4 y 6:

Generador de Aire Caliente n° 3, Generador de Aire Caliente n° 4, Generador de Aire Caliente n° 1, Generador de Aire Caliente n° 2 y Caldera agua caliente del Túnel de Pintura, que utilizan propano como combustible.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo C, Epígrafe 3.1.1. N° Libro Registro: N° AR 278/IC 01, AR 278/IC 02, AR 278/IC 03, AR 278/IC 04, AR 278/IC 05, respectivamente.

Contaminantes emitidos: monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NOx (medido como NO2)	200 mg/Nm ³

Foco n° 30

Generador de Aire Caliente N° 5, que utilizan propano como combustible.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo C, Epígrafe 3.1.1. Deberán presentar ante el INAGA para su diligenciado en el plazo de cuatro meses desde su implementación como tal libro registro del foco acompañado de medida oficial por OCA.

Contaminantes emitidos: monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NOx (medido como NO2)	200 mg/Nm ³

Foco n° 5

Cabina de pintura.

N° Libro Registro: N° AR 278/PI 11.

Se contempla la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV's).

Contaminantes emitidos: compuestos orgánicos volátiles (COV's).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
COV's	100 mgC/Nm ³

Focos n° 7 y 8

Horno de Pintura N° 1, Horno de Pintura N° 2 (con salida conjunta de los gases de combustión y ventilación del horno), que utilizan propano como combustible.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo C, Epígrafe 3.1.1. N° Libro Registro: AR 278/IC 06, AR 278/IC 07, respectivamente.

Contaminantes emitidos: monóxido de carbono (CO), compuestos orgánicos volátiles (COV's) y óxidos de nitrógeno (NOx).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NOx (medido como NO2)	200 mg/Nm ³
COV's	100 mgC/Nm ³

Focos nº 9, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 23, 24 y 25

Extracción Soldadura ABB1, Extracción Soldadura ABB2, Extracción Soldadura ABB3, Extracción Soldadura ABB4, Extracción Soldadura ABB5, Extracción Soldadura conjunto Lumbar, Extracción Soldadura Sport, Extracción Soldadura proyecto C307 (Máquina 1), Extracción Soldadura proyecto C307 (Máquina 2), Extracción Soldadura proyecto BE-146, respectivamente.

Nº Libro Registro: Nº AR 278/PI 13, AR 278/PI 15, AR 278/PI 16, AR 278/PI 17, AR 278/PI 18, AR 278/PI 22, AR 278/PI 23, AR 278/PI 27, AR 278/PI 28, AR 278/PI 29, respectivamente.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO2) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	10 mg/Nm ³
NOx (medido como NO2)	25 mg/Nm ³
SO2	30 mg/Nm ³

Focos nº 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50

Extracción máquina MTP-4 del Proyecto X85, Extracción máquina MTP-1 del Proyecto X85, Extracción máquina MTP-2 del Proyecto X85, Extracción máquina MTP-3 del Proyecto X85, Extracción soldadura Respaldos nº 1, Extracción soldadura Respaldos nº 2, Extracción soldadura Respaldos nº 3, Extracción soldadura Respaldos nº 4, Extracción soldadura Asiento Fijo Máquina nº 1, Extracción soldadura Asiento Fijo Máquina nº 2, Extracción soldadura Asiento Móvil Máquina nº 1, Extracción soldadura Asiento Móvil Máquina nº 2, Extracción soldadura Asiento Fijo y Móvil, Extracción Soldadura Asiento FONDELLO, Extracción soldadura Operación 40/50 Izquierda Italia, Extracción soldadura Operación 40/50 Derecha Italia, Extracción soldadura Operación 60 Italia, Extracción soldadura Operación 40/50 Izquierda España, Extracción soldadura Operación 40/50 Derecha España, Ex-

tracción soldadura Operación 60 España, Extracción soldadura Operación 20 Italia, Extracción soldadura Operación 20 España, Extracción soldadura Operación 15 y Extracción Soldadura proyecto J77 (Máquinas 1, 2 y 3), respectivamente.

Para estos focos se deberá presentar ante el INAGA para su diligenciado en el plazo de cuatro meses desde su implementación como tal libro registro de acompañado de medida oficial por OCA.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO2) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	10 mg/Nm ³
NOx (medido como NO2)	25 mg/Nm ³
SO2	30 mg/Nm ³

1.5.— Emisiones de ruidos.

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB (A) diurnos y no se superarán los 50 dB (A) nocturnos, tal y como establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

1.6.— Producción de residuos

1.6.1.— Producción de residuos peligrosos.

Se autoriza a Proma Hispania, S. A. como Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, para los siguientes residuos peligrosos estimados en base a la capacidad máxima de producción:

— Residuos cuya gestión se realizará de acuerdo a régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos:

Descripción	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Acumuladores de Ni-Cd	160602	0,08
Materiales contaminados (filtros y materiales con aceite, trapos)	150202	6
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	080111	1
Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas (aerosoles)	160504	0,5
Envases vacíos contaminados metálicos	150110	0,6
Envases contaminados plásticos	150110	0,5
Lodos de tratamiento físico químico que contienen sustancias peligrosas	190205	13
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales que contienen sustancias peligrosas (Fango filtro prensa)	190813	24
Residuos sanitarios (Grupo III)	180103	0,03
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	161001	0,4
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	190806	0,1
Toner de impresión	080317	0,025

— Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código LER	CANTIDAD (Tm/año)
Tubos fluorescentes	200121	0,1
Aceites usados	130208	1

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños al medio ambiente, por una cantidad de 295.000 euros (doscientos noventa y cinco mil euros) calculada por el INAGA de acuerdo a lo establecido en la Circular 3/2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

1.6.2.—Producción de residuos industriales no peligrosos.

Se autoriza a Proma Hispania, S. A. como Productor de Residuos Industriales No Peligrosos, con número de inscripción en el registro AR/PRINP-35/2007, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón, para los siguientes residuos industriales no peligrosos estimados en base a la capacidad máxima de producción:

Descripción	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Chatarra variada	120199	78,53
Cartón	150101	76,25
Palets	150103	152,56
Envases mezclados	150106	1
Restos de producción y maquinaria	120199	1

Los residuos no peligrosos valorizables serán retirados por gestores de residuos no peligrosos los cuales garantizarán la valorización de estos residuos. El resto de residuos no peligrosos serán entregados al servicio público de eliminación de Residuos No peligrosos cuando entre en funcionamiento.

1.6.3.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables urbanos que se generan en la actividad son:

Residuos	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Restos de basura orgánica y basura de limpieza instalaciones	200301	10 (*)

(*) Estimado en función del número de trabajadores.

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien mediante los servicios municipales, o bien mediante su entrega gestor autorizado.

1.7.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Respecto a las emisiones a la atmósfera

El uso de propano como combustible.

Respecto a las emisiones de ruido

Todos los equipos nuevos que se instalen dispondrán de marcado CE para cumplir con las limitaciones de emisión de ruido.

El mayor foco de emisión de ruido se corresponde con los compresores de aire comprimido. Como medida correctora se han instalado en una sala cerrada independiente el resto de instalaciones.

Respecto a los vertidos

Depuración mediante tratamiento físico químico.

1.8.—Control de emisiones a la atmósfera.

Como consecuencia de que la instalación de fabricación de estructuras metálicas de asientos de automóviles, es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que presenta 43 focos, incluidos en el Grupo C del Anexo VI de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá cumplir los siguientes requisitos:

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividades pertenecientes al Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años para todos los focos descritos en el punto 1.4.

La empresa deberá tener un libro de registro de emisiones a la atmósfera diligenciado por el INAGA para cada foco emisor, según Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

Los focos nº 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 deberán ser diligenciados convenientemente por el INAGA en el plazo de 4 meses, desde la implementación del mismo como tal, y a tal efecto, deberán presentar el correspondiente libro de registro de emisiones ante el INAGA, con las oportunas medidas realizadas mediante O.C.A. autorizada.

1.9.—Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Proma Hispania, S. A. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

1.9.1. La instalación de vertido debe disponer de arqueta registro de vertido final, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

1.9.2. El titular de la autorización realizará un autocontrol regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad (Fósforo, pH y Temperatura) y cantidad de los vertidos. La frecuencia de estos autocontroles será diaria. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, y del Ayuntamiento de Epila, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán trimestralmente como mínimo los parámetros especificados en el apartado de límites de vertido del presente condicionado, éstos resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control.

1.9.3.—El titular remitirá al Ayuntamiento de Epila, un informe anual donde se reflejen los datos a la salida de la depuradora en lo que concierne a caudal y composición del efluente que incluya, al menos, los parámetros fijados en el apartado de límites de vertido del presente condicionado y copia de los valores obtenidos en los análisis trimestrales de control de efluentes realizados.

1.10.—Control de la producción de residuos

Proma Hispania, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Proma Hispania, S. A., deberá llevar un libro de control de la gestión de los residuos peligrosos que contendrá como mínimo lo exigido por el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de

residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho libro deberá ser aceptado diligenciado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General, debiendo conservarse durante un periodo no inferior a cinco años. Proma Hispania, S. A., deberá llevar asimismo un libro de control de la gestión de los residuos no peligrosos que contendrá, de acuerdo al Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA, como mínimo los siguientes datos: residuo, código LER, cantidad, fecha de generación, fecha de entrega y gestor autorizado.

Los titulares de las actividades de producción de residuos no peligrosos elaborarán y remitirán a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, antes del 31 de marzo de cada año, una memoria anual de gestión que incluya los datos del registro documental referido en el artículo 13.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en el artículo 12 del Real Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración. A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

1.11.— Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales e instalaciones de evacuación de aguas sanitarias, que conduzcan a un vertido que pueda producir un trastorno en las instalaciones municipales, deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento de Epila y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y

con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas para corregirla en el mínimo plazo.

1.12.— Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 2.6 de la Ley 16/2002 y 2.f del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.13.— Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.14.— Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.— Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.— Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental.

4.— Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 30 de noviembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3778 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina, existente, con cambio de orientación productiva a explotación mixta para una capacidad de 797 hembras reproductoras, 1850 de transición y 1200 de cebo, en el término municipal de Tauste (Zaragoza), y promovida por Pemapor, S. C. (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10871).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Pemapor S. C., Resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2006 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada con cambio de orientación productiva para una «Explotación de Ciclo cerrado a explotación mixta para una capacidad de 888 hembras reproductoras, 2.850 de transición y 1.200 plazas de cebo, promovida por Pemapor S. C.» La explotación se localiza en la parcela 254, polígono 16 en el t.m. de Tauste. El proyecto técnico está redactado por el Ingeniero Agrónomo Carlos Pujadas Descartín, al servicio de CAM Calidad Agroambiental S.L., colegiado nº 626, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco. Con fecha 21 de diciembre de 2006. Con fecha 13 de abril de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La instalación ganadera dispone de Licencia de Actividad concedida por el Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza) el 24 de febrero de 1997 y el Código de explotación en el ROEPA es ES502520000091.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón». nº 58 de 16 de mayo de 2.007, y se notificó el 26 de abril de 2007 al Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza). Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura, lo cual lo emitió con fecha 8 de junio de 2007 solicitando que se ampliara información sobre la aplicación y medios de transporte de estiércoles fluidos a las parcelas agrícolas que distan a más de 20 Km. de la explotación, así como aclarar el número de plazas por el que solicita la Autorización Ambiental Integrada, y aportar los planos de todas las naves que componen la explotación, por lo que se requiere al promotor que subsane estas deficiencias. Con fecha 25 de julio de 2007 tiene entrada una memoria aclaratoria para ampliar la información solicitada, dicho anexo se remite a Agricultura con fecha 27 de agosto de 2007, informando favorablemente con fecha 25 de septiembre de 2007 en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales del proyecto, quedando reducida la capacidad a 797 plazas reproductoras, 1.850 de transición y 1.200 de cebo.

Quinto. Con fecha 1 de octubre de 2007, y una vez transcu-

rrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Tauste sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.punto 7 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo reglamentario no se ha recibido contestación alguna por parte del Ayuntamiento.

El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 7 de noviembre de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Sexto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable, en la Cuenca Hidrográfica del Ebro. Las zonas catalogadas más cercanas a la explotación son el LIC «Sotos y Mejanas del Ebro» a unos 4.200 m; el L.I.C «Loma Negra» que se localiza a unos 4.850 m y la ZEPA «Loma Negra-Bardenas» a unos 6.130 m. No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenece a ningún Espacio Protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

La explotación ganadera no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de ningún Plan de Conservación de Especies. En cuanto a las parcelas agrícolas vinculadas, se observa que las localizadas en los municipios de Urrea de Jalón y Zaragoza están dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícao Primilla, si bien, todas las parcelas están fuera de sus áreas críticas.

2- La explotación no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, sin embargo, algunas de las parcelas (44,41 has) vinculadas a la explotación para la valorización de purines se encuentra dentro de las zonas vulnerables del Bajo Arba, Aluvial del Bajo Jalón y Acuífero del Ebro, designadas en la Orden de 19 de julio de 2.004 por lo que se amplían esas zonas. En este sentido, y de acuerdo con el plan de fertilización propuesto, tanto la dosis de abonado establecida para cada cultivo, como el periodo para la fertilización cumplen con la citada normativa.

3-El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como zona de sobrecarga ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 kg de N/ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el B.O.A de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el